



Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por expedición de documentos administrativos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la autorización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la LGT y subsidiariamente las referidas en el art.40 de la misma.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes: haber sido declarados pobres por precepto legal, estar inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, haber obtenido el beneficio judicial de pobreza.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Se exigirá una determinada cuota para la tramitación completa de cada documento o expediente; las cuotas resultantes de la tarifa se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación.

Artículo 7º.- TARIFA

Expedición de licencias urbanísticas 6 €; Expedición de Certificados Catastrales a través del PIC: 3 € por cada Certificado.

Artículo 8º- DEVENGO

1.- se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo

2.- en los casos a que se refiere el art.2.2. El devengo se produce cuando tenga lugar la circunstancia que provea la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante pago en efectivo en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la LGT.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.